



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/36/438
18 agosto 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 115 del programa provisional*

INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA
CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO,
LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO
DE MERCENARIOS

Nota verbal de fecha 17 de agosto de 1981 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de la República Popular Mongola ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicarle las opiniones y observaciones del Gobierno de la República Popular Mongola sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en relación con la resolución 35/48 de la Asamblea General. El Representante Permanente agradecerá que las observaciones se distribuyan como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 115 del programa provisional.

* A/36/150.

ANEXO

OPINIONES Y OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR MONGOLA SOBRE LA CUESTION DE LA ELABORACION DE
UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO,
LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE
MERCENARIOS

1. La desintegración del sistema colonial del imperialismo, acelerada después de la aprobación, en 1960, de la histórica Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, despierta la desesperada resistencia de las fuerzas colonialistas y de otras fuerzas reaccionarias, que tratan de prolongar su dominación y explotación directas o indirectas de las zonas de importancia política, estratégica y económica en todo el mundo y especialmente en el sur del Continente Africano. Uno de los principales instrumentos de esa resistencia es el creciente empleo de mercenarios, los denominados perros de la guerra, que ya se han utilizado en Benin, Comoras, Congo, Zaire, Zimbabwe, etc.
2. Conforme a su política de principio orientada al fortalecimiento de la paz y la distensión internacionales y el apoyo a la justa lucha de los pueblos por la liberación nacional y social, la República Popular mongola condena enérgicamente la utilización de mercenarios y todos los otros medios empleados por el imperialismo y otras fuerzas reaccionarias para detener el proceso de la liberación nacional y social de los pueblos. El mercenarismo representa una grave amenaza a la existencia misma de muchos Estados recientemente independizados, en su mayoría pequeños, y a la paz y la seguridad internacionales en general. Se reconoce que el mercenarismo, al igual que la esclavitud, la piratería, el genocidio, el apartheid, es un delito internacional de lesa humanidad y constituye una grave violación de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo, tales como el derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía, la independencia y la integridad territorial, la no utilización de la fuerza y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por estas razones, el Gobierno de la República Popular Mongola apoyó sin reservas la oportuna iniciativa de Nigeria y otros Estados de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y expresó su interés en ser miembro del Comité ad hoc encargado de redactar esa convención.
3. Mongolia, que este año celebrará el 60° aniversario del triunfo de la revolución popular, fue de hecho uno de los primeros países del mundo que se liberó del yugo colonial y siguió la senda no capitalista, es decir, menos penosa y al mismo tiempo más rápida del desarrollo social. En los primeros años de la revolución, el pueblo mongol debió luchar contra la desesperada resistencia de los últimos señores feudales, a los que apoyaban las fuerzas imperialistas y otras fuerzas reaccionarias del exterior. En el decenio de 1920 y a comienzos del de 1930, los enemigos internos y externos del pueblo contrataron, financiaron, equiparon y apoyaron a bandas armadas y a asesinos extranjeros para derribar al gobierno popular y restablecer el antiguo régimen feudal y colonial. Así, por ejemplo, a comienzo del decenio de 1920, los círculos imperialistas y militaristas del Lejano Oriente contrataron a los restos de las unidades de la Guardia integradas por rusos blancos para restablecer la dominación colonial en Mongolia y, después del

triunfo de la revolución popular, para derrocar a su legítimo Gobierno. El Gobierno mongol, después de eliminar a estas bandas, enjuició a los mercenarios y ordenó su extradición como delincuentes ordinarios.

4. La ilegalidad de la utilización de mercenarios y de la institución del mercenarismo se estableció y reafirmó claramente en numerosos instrumentos internacionales de importancia, de nivel regional y mundial. Por ejemplo, la Convención de 1977 para la eliminación del mercenarismo en Africa, aprobada por la Organización de la Unidad Africana, representó la primer medida regional de importancia en la lucha contra el mercenarismo. Las declaraciones y recomendaciones de la Comisión Internacional sobre Mercenarios, que se reunió en Luanda en 1976, son de gran importancia práctica, ya que en ellas se enjuició a la institución misma del mercenarismo y se decidió que los gobiernos que permitían o toleraban el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y la utilización de mercenarios eran culpables de complicidad y debían cargar con parte de la responsabilidad.

5. A nivel mundial, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobaron numerosas resoluciones, a saber, las resoluciones 2395 (XXIII), 2465 (XXIII), 2548 (XXIV), 3101 (XXVIII), 32/14, 34/120 y 35/48 de la Asamblea General y las resoluciones 239 (1967), 405 (1977) y 419 (1977) del Consejo de Seguridad, en las que se declaró que la práctica de la utilización de mercenarios constituía un acto criminal. Conforme a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a la definición de agresión aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974, la utilización en gran escala de mercenarios constituye un acto de agresión.

6. La aprobación del artículo 47 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que define el concepto de "mercenario" y priva a los mercenarios del derecho a ser tratados como combatientes, fue una de las primeras medidas convencionales importantes para poner fuera de la ley a todas las actividades de los mercenarios.

7. La República Popular Mongola estima que, después de haber dado los pasos iniciales para eliminar el mercenarismo, la comunidad internacional debe ahora adoptar la siguiente medida lógica, es decir, codificar los principios y normas de conducta de los Estados respecto de los mercenarios y el mercenarismo.

8. El Gobierno de la República Popular Mongola opina que deben definirse en forma precisa y amplia los términos "mercenario" y "mercenarismo" y establecerse una clara distinción entre las actividades de los mercenarios, declarados fuera de la ley, y las legítimas actividades de los voluntarios internacionales en ayuda de los movimientos de liberación nacional y para proteger a los Estados contra actos de agresión. A este respecto, puede tomarse como base la definición dada en el párrafo 2 del artículo 47 del mencionado Protocolo adicional I. También debe establecerse una clara distinción entre la responsabilidad delictiva personal de los mercenarios y la de los Estados que alientan en toda forma y toleran esas actividades ilegales en su territorio o el ejercicio de ellas por sus nacionales o que no impiden a éstos que ofrezcan esos "servicios".